



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintitrés
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal – Privación de la Patria Potestad
DEMANDANTE	Lina María Camargo Duque, como representante legal de la niña Isabel Cristina Osorio Camargo
DEMANDADO	Nelson de Jesús Osorio Camargo
RADICADO	05001 31 10 010 2022 00391 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISION	Admite demanda

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** instaurada mediante apoderado judicial, por la señora **Lina María Camargo Duque**, en interés de la niña **Isabel Cristina Osorio Camargo**, y en contra del señor **Nelson de Jesús Osorio Camargo**, con fundamento en la causal 2° del artículo 315 del Código Civil.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la presente demanda el trámite establecido por el ordenamiento jurídico para el proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 395 ejusdem.

TERCERO. - ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del señor **NELSON DE JESÚS OSORIO GRANADA** de conformidad con el art. 293 del C. G. P., en concordancia con el art. 108 de la citada norma.

Ejecutoriada la presente providencia, y sin necesidad que medie publicación alguna en medio escrito, por la secretaría del juzgado ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

Vencido el termino establecido para la comparecencia y si no lo hubiese hecho, se procederá a nombrar curador ad litem para que represente los intereses del señor Osorio Granada, corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, **y al momento de comunicarle dicho nombramiento, la parte interesada deberá dar aplicación a lo establecido en la ley 2213 de 2022, remitiendo vía correo electrónico** copia de la demanda y los anexos correspondientes.

CUARTO. – ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los parientes paternos y de la niña Isabel Cristina Osorio Camargo, con arreglo en lo dispuesto en inciso 2° del art. 395 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Personas Emplazadas, a voces del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. – NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente autoy correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral. del P. Así mismo notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

voc

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c375bbe409dace6522ee777dc663802aa48ea0539c2291c392037028e5f2a7fb**

Documento generado en 26/01/2023 02:31:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**